

EMPRESAS PETROLERAS

PRONUNCIAMIENTO DEL *OILWATCH** SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS PETROLERAS EN EL MARCO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

- Que en diversas regiones del mundo, desde inicios de siglo, la presencia de compañías petroleras está asociada a sistemáticas violaciones de los derechos humanos, ambientales, derechos de sus trabajadores y de las poblaciones en cuyos territorios desarrollan sus actividades.
- Que las empresas petroleras han apoyado de distintas maneras a dictaduras, gobiernos autoritarios, antidemocráticos y corruptos para favorecer a sus intereses. Entre los casos más conocidos están los gobiernos de Nigeria, Birmania, Chad, Indonesia, Ecuador, Colombia y otros, en donde han provocado irreparables daños ecológicos, persecución de sindicalistas, masacres de minorías étnicas y asesinatos de activistas ecologistas y de derechos humanos. Estos procesos han sido tolerados, cuando no explícitamente apoyados por los países de origen de las empresas petroleras transnacionales y han significado una directa violación del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona contemplados en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona".
- Que la disputa por el control de recursos petroleros, ha inducido a que los Gobiernos de los países de origen de estas empresas, las Agencias Multilaterales y las propias Empresas presionen a los países tropicales y a sus pueblos, impongan sanciones, y promuevan actividades en contra de los intereses locales y nacionales. Actividades que han significado en muchas ocasiones serias violaciones al derecho a la autodeterminación de los pueblos, claramente enunciado en el artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural" y que "para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".
- Que la actividad petrolera en territorios indígenas ha provocado el despojo de sus territorios, la destrucción de sus recursos y es una amenaza para su supervivencia contradiciendo así el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Art. 1 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Convenio 169 para los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que señala lo

Y DERECHOS HUMANOS



siguiente: Art. 2 (1) "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"; Art. 13 (1) "... los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación"; Art. 15 (2) "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras ..."

Que a pesar de la existencia de leyes nacionales e internacionales y numerosos convenios en relación a la contaminación que causa la industria, y de los diferentes instrumentos que proponen responsabilidades corporativas -entre otros podemos mencionar: El Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (1969), el Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos (1977), el Convenio sobre Responsabilidad Civil por los Daños de Contaminación Causados por Hidrocarburos Resultantes de la Explotación de los Recursos Minerales de los Fondos Marinos (1977)-, los daños y violaciones a los Derechos Humanos

y al medio ambiente continúan no sólo produciéndose sino que están aumentando, particularmente en los países tropicales.

Que la Declaración Universal y sus instrumentos concomitantes establecen claramente la responsabilidad central de los Estados en relación al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo también señala que "toda institución en la sociedad" es responsable por la protección de los Derechos Humanos por lo que las empresas petroleras transnacionales no pueden escapar a este imperativo moral y jurídico. Es por ello que en los últimos años se han comenzado a elaborar códigos de conducta internacionales que incluyen estipulaciones relacionadas con los Derechos Humanos (Declaración y resoluciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo con respecto a la Inversión Internacional y Empresas Multinacionales -OCDE-, de 1976 y la Declaración Tripartita de Principios de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, de 1977). Estos códigos son jurídicamente "casi vinculantes". Las compañías no son libres de aceptar o rechazar sus estipulaciones. No puede quedar a la "buena voluntad" de las empresas transnacionales el cumplimiento o no de códigos de conducta en relación con derechos laborales, de pueblos indígenas y medioambientales. Más aún debería avanzarse a establecer mecanismos internacionales de exigibilidad del cumplimiento de tales códigos.

- Que en los últimos años se ha hecho frecuente el argumento de que las empresas transnacionales se ajusten a los estándares -habitualmente bajos o inexistentes- de exigencia del Estado en el que se desarrollan sus actividades. Tal argumento es inaceptable dada la existencia de un orden jurídico internacional vinculante que rige todo tipo de actividades, incluyendo las económicas.

Que frente a las actividades de las empresas petroleras que vulneran sistemáticamente los derechos de los pueblos (consagrados en los principios de la Declaración Universal y sus Pactos, así como el Convenio 169 de la OIT) en cuyos territorios realizan sus actividades, éstos tienen la potestad de ejercer el derecho a la resistencia -resistir es permanecer, tenerse firmemente en algo, en la vida social y en la política, es una palabra que describe la actitud de quienes se defienden frente a un agresor, frente a una injusticia, de quienes tienen derecho a decir "no". Derecho que a su vez está respaldado en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en sus Pactos, así como en el Convenio 169 de la OIT.

En el marco de la celebración del cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos demandamos:

A LAS NACIONES UNIDAS

Garantizar el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos, e implementar mecanismos concretos de fiscalización y de penalización de las actividades de las empresas transnacionales que vulneran los Derechos Humanos, los Derechos de los Pueblos y los Derechos Ambientales de las poblaciones locales.

A LOS ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES

Revisar sus políticas que obligan a los países a sobreexplotar recursos violando los derechos fundamentales, colectivos y ambientales de las poblaciones locales.

A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS SIGNATARIOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS PACTOS, ASÍ COMO DE OTROS TRATADOS INTERNACIONALES CON CLARA Y EXPLÍCITA REFERENCIA A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS.

Observar y obedecer los compromisos internacionales que han asumido y adecuar sus legislaciones nacionales, poniendo por encima del interés de las empresas transnacionales, los intereses de sus poblaciones locales e indígenas. Desarrollar un sistema de garantía para los ecosistemas frágiles, áreas protegidas y territorios ancestrales e indígenas.

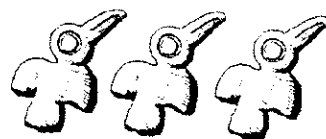
A LAS EMPRESAS PETROLERAS

Respetar los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos en cualquier país donde realicen actividades. A implementar estándares superiores a los de sus países de origen al tratarse de ecosistemas tropicales. A evaluar todo proyecto energético actual y futuro con la debida consulta y participación de las comunidades afectadas por el mismo, y respetando su derecho a rechazar los proyectos que puedan impactarlos negativamente. Así como también a la completa restauración de todas las áreas afectadas por la explotación de petróleo, gas y carbón. A abstenerse de operar en ecosistemas frágiles, territorios indígenas o de ocupación tradicional y áreas protegidas.

A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Tomar conciencia de las graves consecuencias sociales, culturales y ecológicas que implica mantener un paradigma energético basado en la explotación de recursos fósiles, carbón, petróleo y gas en bosques naturales con graves consecuencias a nivel global como es el cambio climático, y local como son la degradación del aire, bosques, ríos y tierras agrícolas y la afectación de áreas ecológicamente frágiles y territorios de pueblos indígenas, lo que resulta en una pérdida acelerada de la biodiversidad y sabiduría tradicional y finalmente en genocidio y etnocidio. ☒

París, diciembre de 1998.



** OILWATCH es una red internacional de organizaciones ecológicas, de derechos humanos, religiosas y locales que, desde el año 1995, apoya iniciativas de resistencia a las actividades de explotación de hidrocarburos fósiles en los trópicos. Denuncia los impactos locales y globales desde una perspectiva de países del Sur y busca educar y concientizar al público en general sobre la necesidad de buscar energías limpias, democráticas y ecológicas.*

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) es miembro del OILWATCH y está a cargo de la coordinación del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Empresas Transnacionales de la red.